

RESOLUCION DE RECTIFICACION 012/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora,-----, con documento único de identidad -----, juntamente con la señora-----, con documento único de identidad -----, con un 50% con derecho de propiedad cada una; los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado -----, siendo las solicitantes las mismas propietarias; según copia de escritura de compraventa de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, con número de matrícula ----- **II)** Según base catastral, ya se tiene inscrito el inmueble bajo la cuenta -----, a nombre de las señoras -----, donde NO se les cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 25ML por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio

de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta -----
----- **AGREGUESE** alumbrado público, a partir de agosto de dos veintitrés; ubicado -----
----- con
número -----; a favor de: -----
-----, con un 50% con derecho de propiedad cada una; a partir
de agosto de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	25ML	\$0.12	\$3.00
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.15

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE RECTIFICACION 013/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas diez minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora, ----- con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----, siendo la solicitante la nueva propietaria del 50% con derecho de propiedad, según copia de escritura de compraventa de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, con número de ----- **II)** Según base catastral, ya se tiene inscrito el inmueble bajo la ----- a nombre de los señores -----, donde se le cobra alumbrado público con base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, además cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra solvente **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del

numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta -----
----- **AGREGUESE** servicio de aseo público a partir de septiembre de dos mil veintitrés; ubicado en -----, Nejapa, con número de ---
-----, a favor de: -----, a partir de agosto de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
Aseo	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.15
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.18

NOTIFIQUESE.

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE RECTIFICACION 014/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, juntamente con el señor -----, con documento único de identidad ----- con el 50% con derecho de propiedad cada uno; los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en-----; con número -----, siendo los solicitantes los nuevos propietarios, según copia de escritura de compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete **II)** Según base catastral, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número de cuenta----- donde no se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 28ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta -----, **AGREGUESE** alumbrado público, ubicado -----; con número -----, Nejapa, a favor de: -----, juntamente con el señor -----, con el 50% con derecho de propiedad cada uno, a partir de enero de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado público	28ML	\$0.12	\$3.36
5% de Fiestas Patronales			\$0.17
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$3.53

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE RECTIFICACION 015/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de traspaso del 50% de derecho de propiedad de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad ----- el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- con número -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiuno **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble, bajo el número -----, a nombre de las señoras ----- con 50% de derecho de propiedad cada una, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 10ML; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Teniendo a la vista estado de cuenta donde la cuenta se encuentra con mora **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, , a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs por metro lineal, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFICACION** de la cuenta -----
 ----- traspaso del 50% de derecho de propiedad a favor -----
 -----, quedando el inmueble a nombre de: -----
 ----- con el 50% de derecho de propiedad cada una; ubicado -----
 ----- con número -----, a partir de junio
 de dos mil veintiuno. Con el siguiente detalle de cobros:

Cuenta -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
5% de Fiestas Patronales			\$0.06
Total de Cobro de Tasa Mensual			\$1.26

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.